Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué - Tolima, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : 73001-40-03-001-2023-00127-00
Clase de proceso : Prueba extraprocesal – interrogatorio de parte.
Solicitante : Astrid Ospina Prada.
Absolvente : Sandra Milena Bonilla Zarate.

Se encuentra al despacho la solicitud de prueba extra procesal promovido por Astrid Ospina Prada, a través de apoderado judicial contra Sandra Milena Bonilla Zarate, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causal de inadmisión la siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto por el inciso quinto del *artículo 6 de la Ley 2213 de 2022*, debe realizar el envío simultáneo de la demanda al correo electrónico o dirección física de la parte pasiva, teniendo en cuenta que el presente asunto no contiene medida cautelar alguna. (*numeral 11 artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe informar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones sí pertenece a la demandada. Además, deberá aportar evidencia de cómo obtuvo la misma. Recuérdesele que la evidencia debe demostrar la asociación de la dirección electrónica con la parte pasiva. (*numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez

JMAC